

CONTRATO DE SUMINISTRO No: 155 DE 2018

PROCESO No: SA18-175

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A.

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO TRES- LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

VALOR: \$80.821.896

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No. 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **ALFREDO DAVID LINERO NAVARRA**, identificado con la CC. No. 72.215.078, expedida en Barranquilla, obrando como Representante Legal de **PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha Abril 05 de 2017, Nit. 890.503.520-7, matrícula No. 00014573 del 11 de Diciembre de 1980, constituida por escritura pública No. 0002667 de Notaria primera de Cúcuta del 12 de Noviembre de 1980, inscrita el 11 de Diciembre de 1980, bajo el No. 00800664 del libro IX, se constituyó la persona Jurídica: **Pasteurizadora de Lache la Mejor Ltda.**, Que por escritura pública No. 0003129 de Notaria Segunda de Cúcuta del 11 de Septiembre de 1998, inscrita el 7 de Octubre de 1998 bajo el Número 09308858 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: **Pasteurizadora de Leches la Mejor Ltda.**, por el de: **Pasteurizadora la Mejor S.A.** Objeto Social: La realización de todas o de alguna o algunas de las siguientes actividades: 1) La producción de leche Pasteurizada, UHT en todas sus variedades, procesos y sus derivados, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la alimentación contribuye a la promoción, protección recuperación de la salud y la rehabilitación del individuo, es por esto que la sección de Nutrición y Dietética de la E.S.E. HUEM que forma parte de los servicios de Apoyo a la atención, tiene como objetivo principal Proporcionar una alimentación balanceada e inocua, acorde con los requerimientos Nutricionales de cada uno de los pacientes hospitalizados en los diferentes servicios. 2) Que actualmente la ESE HUEM., presta el servicio a un promedio mensual superior de cinco mil usuarios (5.000), lo cual genera una producción mensual de raciones que supera las sesenta mil unidades (60.000) entre desayuno, almuerzo, comida, medias, enterales. 3) Que de acuerdo con la cuantía del contrato, con fundamento en el Artículo 8 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, la modalidad de selección corresponde a **INVITACION PUBLICA MENOR CUANTIA**. 4) Que la ESE HUEM., inicio el proceso de invitación pública de menor cuantía No. SA18-151, Objeto: **SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO UNO (CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO), GRUPO DOS (POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS DE POLLO), GRUPO TRES (LÁCTEOS Y DERIVADOS), GRUPO CUATRO (FRUTAS Y VERDURAS) Y GRUPO CINCO (PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS)**, el cual fue declarado desierto parcialmente mediante Resolución No: 000464 de Marzo 21 de 2018, GRUPOS 3, 4, y 5., el cual fue declarado desierto parcialmente mediante Resolución No: 000464 de Marzo 21 de 2018, GRUPOS 3, 4, y 5. 5) Que la ESE HUEM,



inicia nuevamente el proceso de invitación pública de menor cuantía No. SA18-175, Objeto: SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO TRES (LÁCTEOS Y DERIVADOS), GRUPO CUATRO (FRUTAS Y VERDURAS) Y GRUPO CINCO (PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS). 6) Que agotadas las etapas del proceso contractual, mediante Resolución No: 000538 de Abril 06 de 2018, se adjudicó parcialmente el contrato a PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A. 7) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **PROMERA.- OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CORRESPONDE A SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO TRES- LÁCTEOS Y DERIVADOS**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la **CLAUSULA QUINTA. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta prestando los servicios y desarrollando de manera idónea, eficiente y oportuna, las siguientes actividades:**

A. GENERALES: 1) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2) Mantener contacto con la institución para evaluar la calidad del bien y servicio. 3) Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 5) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 6) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIFICAS –TECNICAS: GRUPO TRES: LACTEOS Y DERIVADOS:** El contratista deberá realizar la entrega de productos semanalmente los días viernes en horario de 10:30 a.m. de acuerdo a la solicitud realizada por la Coordinadora de Nutrición en la bodega del Servicio de Alimentación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y cumplir los siguientes requisitos técnicos: 1. Se requieren Productos frescos con parámetros de calidad, con características organolépticas propias para cada producto; 2. **LECHE:** Entera, Destactosada ó Descremada sometidas a proceso de Utrapasteurización, Enriquecidas con vitaminas A,D,B1,B2,B3. 3. **QUESOS:** 3.1 Se requiere el suministro de queso campesino fresco semigraso blando, con adición de sal; Bloque * 1000 g. y Empacado al vacío. (tipo paisa). 3.2 Se requiere suministro de queso fresco tajado semiduro y semigraso, con adición de sal; Bloque * 2500 g y Empacado al vacío. (tipo doblecrema). 3.3 Se requiere suministro de queso fresco blando, no graso, sin adición de sal; Bloque * 1000 g. y Empacado al vacío. (Cuejada). 4. El producto debe estar empacado en materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto, el cual debe estar aprobado por autoridad sanitaria vigente y cumpliendo con los requisitos de empaque y rotulado descritos en las NTC. 5. Producto embalado dentro de canastillas plásticas, limpias y desinfectadas, que proteja el producto de daños mecánicos, y que no cause ningún cambio ni en la parte interna ni externa del producto. 6. Cumplir las resolución No. 5109 de 2005, 0288 de 2008 y 0333 de 2011, por medio de las cuales se establecen los parámetros y reglamento técnico para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas. 7. **PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** Deberá contar con la dotación respectiva (uniforme de color claro, limpio, cofia, lapabocas y zapatos cerrados antideslizantes) y acreditación de la documentación para manipuladores de alimentos (curso de manipulación de alimentos, exámenes y certificado médico). Así mismo el establecimiento deberá contar con la respectiva inscripción sanitaria ante la entidad territorial de salud correspondiente. 8. **TRANSPORTE:** Los vehículos deben ser furgones isotérmicos que garanticen la temperatura de Refrigeración 0°C a 4°C. Garantizando la cadena de frío y realizando monitoreo de la temperatura. Con concepto sanitario vigente. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga a:** 1.



Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. 2. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y, en jornadas especiales de ser necesario. 3. Para ejercer el control de la ejecución contractual y fijar los lineamientos correspondientes, el Subgerente de Administrativo podrá convocar a reuniones al contratista y el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato es a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2018. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VENTUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$80.821.896) MCTE**, incluido IVA, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones y valores:

No.	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	N3254	LECHE UHT LIQUIDA ENTERA	BOLSA * 1000 C.C	\$ 19.200,00	\$ 2.150,00	\$ 41.452.800,00
2	N3482	LECHE LIQUIDA DESLACTOSADA UHT	BOLSA * 1100 C.C	\$ 960,00	2.690,00	\$ 2.582.400,00
3	N3525	LECHE LIQUIDA DESCREMADA	BOLSA * 1100 C.C	\$ 960,00	2.422,00	\$ 2.325.120,00
4	N3340CI	KUMIS (*)	VASO * 150 C.C	\$ 1.920,00	893,00	\$ 1.714.560,00
5	N3083CI	YOGURT ENTERO CON FRUTA (*)	VASO * 150 C.C	\$ 1.200,00	862,00	\$ 1.034.400,00
6	N3508	YOGURT LIGHT (*)	VASO * 190 C.C	\$ 1.200,00	1.190,00	\$ 1.428.000,00
7	N3528	AREQUIPE PARA PANADERIA (*)	GALON * 5 KILOS	\$ 24,00	23.595,00	\$ 566.280,00
8	N3527	AREQUIPE PARA REPOSTERIA (*)	GALON * 5 KILOS	\$ 24,00	28.724,00	\$ 689.376,00
9	N3050	QUESO DOBLECREMA TAJADO	BLOQUE * 2,5 KGS	\$ 120,00	24.000,00	\$ 2.880.000,00
10	N3084	QUESO PAISA	KILO	\$ 1.920,00	12.495,00	\$ 23.990.400,00
11	N3270	CUAJADA	KILO	\$ 288,00	7.495,00	\$ 2.158.560,00
(*) Productos con I.V.A.					TOTAL:-	\$ 80.821.896,00

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2018. Rubro: 22120201, denominación Alimentación; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 497 del 26/02/2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Todo pago se efectuará dentro de los noventa (90) días siguientes posteriores a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:**



REVISIÓN DE PRECIOS, teniendo en cuenta la posible variación de precios del mercado, los mismos serán susceptibles de ajuste, siempre que el contratista acredite las circunstancias que la originan. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% VALOR DEL CONTRATO	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%	\$16.164.379
2	CALIDAD DE BIENES	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%	\$16.164.379
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO	30%	\$24.246.568.00

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía Judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo



reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá caducarse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001238 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no logan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato

y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGESIMA.- TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los 06 ABR 2018 y por el contratista a los 06 ABR 2018

EL CONTRATANTE,
EL CONTRATISTA


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente E.S.E HUEM



ALFREDO DAVID LINERO NAVARRA
PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A

Elaboró y aprobó: Paola Consejo Camarcal, Abogada, -Actuado- GABYS
Proyectó: Angenia Mora Alvarez, Técnico Administrativo

